



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-09- 055

PARA: DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

DE: ARQ. FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Proyecto de Ley de Protección e Inmunidad de la Comisión de la Verdad

FECHA: 24 SET. 2009

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley de Protección e Inmunidad de la Comisión de la Verdad**, remitido por el señor Presidente Constitucional de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, mediante oficio No. T. 4758-SGJ-09-2169 de 22 de septiembre de 2009; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


ARQ. FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

 **ASAMBLEA NACIONAL**
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 24/09/09 HORA: 17:30

FIRMA: 



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T. 4758-SGJ-09-2169

Quito, 22 de septiembre del 2009

Señor Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente, en uso de la atribución conferida por los artículos 134 numeral 2 y 147 numeral 11 de la Constitución de la República, remito a usted para los fines pertinentes, el texto del **“PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN E INMUNIDAD PARA LA COMISION DE LA VERDAD”**, que tiene por objeto ofrecer las garantías pertinentes a los miembros de la Comisión de la Verdad, establecida para investigar los casos de violaciones a los Derechos Humanos, ocurridos en el período comprendido entre 1984 y 1988.

Hago propicia la ocasión para expresar a usted el testimonio de mi distinguida consideración.

Dios, Patria y Libertad

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Adj.: lo indicado
DGD/hrg



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En Ecuador durante el período democrático, y en particular entre 1984 y 1988, se han denunciado torturas, desapariciones, ejecuciones extrajudiciales y otros delitos graves y atentatorios a los derechos humanos, como parte de una política de Estado que debe ser esclarecida;

La Constitución de la República prohíbe las penas crueles, torturas, todo trato inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral y establece que el Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra las mujeres;

La misma Carta Magna declara que las acciones y penas por tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia son imprescriptibles y no serán susceptibles de indultos o amnistías. Además, enfatiza que la obediencia a órdenes superiores no exime de responsabilidad;

En virtud a que numerosas víctimas de violaciones de derechos humanos no han tenido la oportunidad de ser escuchadas ni tenidas en cuenta, ni se ha hecho nada en el Ecuador para reconocer la memoria de las mismas, mediante Decreto Ejecutivo No. 305 de 3 de mayo de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 87 del 18 de Mayo del 2007, el Presidente Constitucional de la República, conformó la llamada “Comisión de la

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'L' or similar character.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Verdad” como organismo idóneo para esclarecer las violaciones graves a los derechos humanos;

La “Comisión de la Verdad” debe presentar un informe final que permita esclarecer los hechos violentos y violatorios de los derechos humanos, ocurridos entre 1984 y 1988 y otros períodos, para lo cual debe realizar una investigación profunda e independiente.

Dicho informe deberá en lo posible determinar la existencia de indicios de responsabilidad civil, penal y administrativa, derivar las respectivas conclusiones a las autoridades competentes y recomendar las reformas legales e institucionales necesarias, así como los mecanismos efectivos para la prevención, sanción y reparación de las violaciones de derechos humanos sobre las que se pronuncie.

Por tal motivo, el Estado debe ofrecer a sus miembros las garantías correspondientes, que impidan persecuciones políticas o de cualquier tipo en su contra, derivadas de las altas misiones encomendadas, para lo cual es necesaria la expedición de una Ley al respecto.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a vertical stroke followed by a horizontal stroke and a small flourish.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 305 de fecha 3 de Mayo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 87 del 18 de mayo del 2007, se crea la Comisión de la Verdad;

Que entre las facultades con que cuenta la Comisión se encuentra la de entrevistar y recopilar información de cualquier persona en el país o en el exterior, de cualquier autoridad, funcionario o servidor público que considere pertinente, así como tener acceso a cualquier archivo que se encuentre protegido con el carácter de confidencial o de seguridad nacional;

Que la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, el 8 de Febrero de 2005, dentro del 61 período de sesión aprueba el **“Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad”**; dentro del cual en su principio 7 dispone textualmente: “Las Comisiones de investigación, incluidas las comisiones de la verdad, deben establecerse mediante procedimientos que garanticen su independencia, imparcialidad y competencia. Con este fin, el mandato de las comisiones de investigación, incluidas las comisiones de carácter internacional, debe respetar las siguientes directrices:



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

b) Sus miembros se beneficiarán de los privilegios e inmunidades necesarios para su protección, incluso cuando ha cesado su misión, especialmente con respecto a toda acción en difamación o cualquier otra acción civil o penal que se les pudiera intentar sobre la base de hechos o de apreciaciones mencionadas en los informes de las comisiones”.

Y en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales expide la siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN E INMUNIDAD DE LA COMISION DE LA VERDAD

Art. 1.- INMUNIDAD.- Los miembros de la Comisión de la Verdad creada a través de Decreto Ejecutivo No. 305 de 3 de Mayo del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 87 del 18 de mayo del 2007, gozan de inmunidad civil, penal y administrativa por las conclusiones, recomendaciones, análisis y develamiento de las circunstancias constantes en su Informe Final y cualquier otro documento hecho público por esta.

Art. 2.- MIEMBROS.- Se considerarán para estos efectos miembros de la Comisión de la Verdad a todos quienes hayan participado en este proceso investigativo, sea directa o indirectamente, particularmente los Comisionados, Miembros del Comité de Soporte, Secretario Ejecutivo, consultores y personal técnico o administrativo.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Art. 3.- RESERVA.- La Comisión de la Verdad podrá mantener en absoluta reserva toda la información que haya logrado documentar, así como la identidad de sus testigos y colaboradores hasta que sean puestos a consideración de las autoridades pertinentes.

Art. 4.- PROTECCIÓN.- En caso de considerarlo necesario, antes o después de la presentación de su Informe Final, la Comisión de la Verdad requerirá a la Fiscalía General del Estado se acoja dentro de su programa de protección a víctimas y testigos, a sus miembros o a aquellas personas que hayan contribuido dentro del proceso de investigación realizado por la Comisión, siempre que se considere que su seguridad pueda estar en riesgo.

Art. 4.- CELERIDAD.- Frente a un requerimiento de la Comisión de la Verdad, el programa de protección de víctimas y testigos de la Fiscalía General del Estado estará en la obligación de atenderlo favorablemente en forma inmediata.

Dichas medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que las motivaron, y solo podrán cesar previo pronunciamiento favorable de la Comisión de la Verdad.

Art. 5.- CONFIDENCIALIDAD.- Todos los aspectos relativos al procedimiento de protección, se mantendrán bajo estricta reserva, obedeciendo al principio de confidencialidad, obligación que deberá ser cumplida por todas las instituciones involucradas en el otorgamiento de la protección.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be a stylized name, located below the text of Article 5.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Art. Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'V' shape with a horizontal stroke extending to the right.

N.H.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



VJT4KCF4R5

Trámite 6049
Código validación VJT4KCF4R5
Tipo de documento OFICIO - *PRESIDENCIA*
Fecha recepción 23-sep-2009 11:47
Numeración documento t.4758-sgj-09-2169
Fecha oficio 22-sep-2009
Remitente CORREA RAFAEL
Razón social PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Anexa: 6 folios